

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD  
DE LA PARTICIPACION DE LAS  
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL  
SISTEMA ELECTORAL EN LOS PROCESOS  
ELECTORALES DE LOS COLEGIOS  
PROFESIONALES**

El congresista de la República **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 102°, 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PARTICIPACION DE LAS  
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA ELECTORAL EN LOS  
PROCESOS ELECTORALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto asegurar que los procesos electorales de los colegios profesionales de nuestro país se lleven a cabo de manera transparente, limpia y oportuna, mediante la participación de las instituciones que conforman el Sistema Electoral peruano, es decir del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; debido a que cumplen fines constitucionales dentro de nuestra sociedad.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Están comprendidas dentro de la presente ley, los colegios profesionales creados por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.

### **Artículo 3. Intervención del Jurado Nacional de Elecciones - JNE**

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad, administra justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales propios de los colegios profesionales, y proclama a los ganadores.

### **Artículo 4. Intervención de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza el proceso electoral; planifica, prepara y ejecuta todas las labores para el correcto desarrollo del mismo. Obtiene los resultados del proceso, los cuales son remitidos al Jurado Nacional de Elecciones.

### **Artículo 5. Intervención del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de manera coordinada con los colegios profesionales elabora y mantiene actualizado el padrón de electores de cada colegio profesional, de acuerdo a sus estatutos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. - Modificación de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones- Ley N° 26486**

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 26486, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. - Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, **incluyendo el de los colegios profesionales**, del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos"

**SEGUNDA. - Modificación de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - Ley N° 26487**

Modifíquese el artículo 5 de la Ley N° 26487, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. - Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- a) Organizar todos los procesos electorales, **incluyendo el de los colegios profesionales**, del referéndum y otras consultas populares"

**TERCERA. - Modificación de la Ley Orgánica de la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – LEY N° 26497**

Modifíquese el artículo 7 de la Ley N° 26497, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

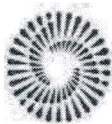
"Artículo 7°.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- p) Preparar y mantener actualizado el padrón de electores de cada colegio profesional, en coordinación con los mismos".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA. Plazo de adecuación**

Los colegios profesionales tienen un año de plazo para adecuarse a lo dispuesto por la presente ley.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 04/02/2022 12:04:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/02/2022 13:13:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 04/02/2022 11:57:10-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 04/02/2022 11:45:34-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Bvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/02/2022 15:13:25-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Bvis  
Herman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02/02/2022 15:13:40-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 04/02/2022 12:11:57-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1251/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la participación de los entes que conforman el Sistema Electoral peruano: Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los procesos electorales propios de los colegios profesionales,

De acuerdo a la información que se recoge de la web del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - quien ejerce la representación de los decanos nacionales de los colegios profesionales-, en la actualidad en nuestro país encontramos a treinta y cinco colegios profesionales nacionales, que representan a miles de colegiados a nivel nacional.



INSTITUCIONAL - TUPA - REFINANCIAMIENTO - NOTICIAS - MENÚ



<sup>1</sup> <https://cdcp.org.pe/colegios-profesionales/>

Debido a la gran responsabilidad que asumen las juntas directivas y la importancia de sus funciones, es necesario que las instituciones que conforman el sistema electoral participen de manera obligatoria en sus procesos electorales para lograr que los mismos sean procesos transparentes, limpios, oportunos, libres de polémica y de entrampamientos como la interposición de acciones de amparo que declaren la suspensión o nulidad de sus procesos electorales.

Los colegios profesionales eligen mediante la celebración de elecciones a sus juntas directivas nacionales y departamentales, delegados, junta de vigilancia, órganos electorales, etc. Siendo que en los últimos años sus elecciones han estado marcadas por acusaciones de fraude, nulidades, acusaciones de decisiones arbitrarias para perjudicar a los contrincantes; generando estos hechos, que no se cumpla con sus fines constitucionales, como por ejemplo el caso del Colegio de Abogados de Lima que desde julio del 2020 no puede elegir a su representante ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo que resulta necesario, que instituciones imparciales del Estado Peruano, elaboren el padrón electoral en coordinación con los colegios profesiones; organicen, fiscalicen, administren justicia en última instancia en sus procesos electorales, de manera que los colegios cumplan con sus finalidades constitucionales a cabalidad.

#### **A. CRISIS EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

En la actualidad existen muchos colegios profesionales que han demostrado una falta de capacidad para llevar adelante elecciones para elegir a sus autoridades de manera limpia, transparente y oportuna; un ejemplo de eso es el Colegio de Abogados de Lima que no ha podido concluir de manera exitosa un proceso electoral desde el año 2019, año en el que debió elegir a su nueva junta directiva para el periodo 2020-2021 y al nuevo representante ante el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política.

Como se puede apreciar de las notas periodísticas que mostraremos a continuación, la elección de la junta directiva del Colegio de Abogados de Lima y de su representante ante el JNE, ha sido declarada nula, y posteriormente ha sido suspendida un sinnúmero de veces; esto debido a falta de capacidad de dicha institución de llevar adelante un proceso electoral de manera clara y transparente de acuerdo a sus estatutos, **situación que ha tenido repercusión negativa en nuestro país debido a que, desde julio del año 2020 el Jurado Nacional de Elecciones no cuenta con el miembro que debe ser representante del Colegio de Abogados de Lima, obligando al Perú a pasar un proceso de elecciones con un JNE incompleto, situación que hasta el día de hoy no puede ser corregida por dicho colegio profesional.**

## Elecciones nulas: ¿Por qué anularon nuevamente las elecciones del CAL?



Redacción La Ley Lunes, 05 de Octubre de 2020

| 5820

El Tercer Juzgado Constitucional decidió anular las elecciones del Colegio de Abogados de Lima por haberse contravenido la medida cautelar concedida. Conoce en la siguiente nota lo que establece dicha medida y la relevancia de las elecciones generales del CAL.



Mg. Rosa

9 de febre

Lo más visto...

1 ¡ÚLTIMO!  
horario di

<sup>2</sup> <https://laley.pe/art/10153/elecciones-nulas-por-que-anularon-nuevamente-las-elecciones-del-cal>

Compartir

ACTUALIDAD

27.02.2021

## CAL suspendió elecciones para elegir a su representante ante el Pleno del JNE

Foto: Captura de video.

Desde el 5 de julio de 2020 se encuentra vacante el puesto del representante del CAL ante el Pleno del JNE

3

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
**Comité Electoral**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**COMUNICADO N° 13.**  
**AL GREMIO Y A LOS CANDIDATOS**

**COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral del CAL, comunica a los señores agremiados y a los candidatos a representantes del CAL ante el JNE lo siguiente:

1. Al no haber actualizado y verificado su correo electrónico la mayoría de agremiados para la realización del voto VENP, se suspende las elecciones programada para el 25 de agosto del presente.
2. El Comité Electoral, acordó en mayoría variar la modalidad de elección a presencial con la finalidad que participen la mayoría de agremiados.
3. La fecha y lugar de votación se dará a conocer en forma oportuna.

Miraflores, 06 de agosto del 2021.

MÓNICA ASUNCIÓN VLASOV CASTILLO  
Secretaría  
Comité Electoral

HILDA MARY MARADA SOLÍS  
Secretaría  
Comité Electoral

<sup>3</sup> <https://canaln.pe/actualidad/colegio-abogados-suspende-elecciones-elegir-su-representante-ante-jne-n431897>

Sin embargo esta falta de capacidad de poder llevar adelante sus procesos electorales, es un mal que se encuentra difundido en todo el país; por ejemplo podemos señalar el caso del Colegio de Abogados Del Santa, que en medio de interpretaciones antojadizas de su reglamento, descalificó a tres de las cinco listas que se habían presentado al proceso electoral y con acciones de amparo para suspender dicho proceso electoral.

## Abogados de Chimbote van hoy a elecciones en medio de escándalo

*Creado el Domingo, 7 de Noviembre del 2021 04:17:30 am*

*Lo ocurrido en el Colegio de Abogados del Santa "es un escándalo para la sociedad", afirma su propio decano a raíz de la descalificación de tres de las cinco listas "de mayor aceptación" inscritas para participar, y que han interpuesto una demanda de amparo ante el Poder Judicial. El jurado electoral ha convocado los comicios para hoy domingo 7, aunque las actividades de concentración masiva están prohibidas por el Coprosec*



4

Similar situación sucedió en el Colegio de Abogados de Arequipa, cuyas elecciones se llevaron a cabo en el 2017 para elegir a la junta directiva del periodo 2019-2020, sin embargo mediante medidas cautelares se impidió que el ganador asuma su mandato hasta agosto del 2019.

<sup>4</sup> <https://radiorsd.pe/noticias/abogados-de-chimbote-van-hoy-elecciones-en-medio-de-escandalo>

## Colegio de Abogados de Arequipa: cerca de dos años en disputa por el decanato

Maraña de acciones judiciales interpuestas contra las elecciones que dieron ganador al abogado José Arce mantienen paralizada hace más de año y medio la orden profesional

May 23, 2019 Ibón Machaca Noticias



5

Por lo que resulta de suma importancia que esta situación cambie, mediante la participación de estos entes electorales – ONPE, JNE y RENIEC; organizando fiscalizando y con la cooperando con los colegios profesionales para tener elecciones limpias, transparentes y oportunas.

### B. IMPORTANCIA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Nuestra Constitución Política en su artículo 20 señala que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria". Respecto de su carácter público, "se refleja sobre todo en su composición y organización, que le viene dada por los

<sup>5</sup> <https://elbueno.pe/2019/05/colegio-de-abogados-de-arequipa-cerca-de-dos-anos-en-disputa-por-el-decanato/>

poderes públicos, aunque también afecta a la determinación de sus funciones, que en buena medida le vienen atribuidas, asimismo, por el legislador"<sup>6</sup>

Respecto de su autonomía, el Tribunal Constitucional<sup>7</sup> se ha pronunciado, indicando que "poseen un ámbito propio de actuación y decisión", reconociéndoles autonomía administrativa, económica y autonomía normativa "que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía".

La justificación de la creación de los colegios profesionales radica en que **"incorporan una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional.** Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado"<sup>8</sup>

Respecto de las funciones constitucionales que asumen los colegios profesionales el Tribunal Constitucional<sup>9</sup> ha señalado que cumplen tres funciones: **en el procedimiento legislativo, en la elección de autoridades y la vigencia del principio de supremacía de la Constitución.**

<sup>6</sup> GARCIA MURCIA, Joaquín. DERECHO DE SINDICACIÓN Y COLEGIOS PROFESIONALES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. Pg 168.

Recuperado de:

[https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/40690/GARCIA%20MURCIA\\_1991.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/40690/GARCIA%20MURCIA_1991.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0027-2005-PI/TC. Fundamento 4

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 3954-2006-PA/TC. Fundamento 7

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0027-2005-PI/TC. Fundamentos 10, 11 y 12

La función constitucional en el procedimiento legislativo, está contemplada en el artículo 107 de la Constitución, indicando que los colegios profesionales tienen iniciativa legislativa en las materias que son propias.

La función constitucional en la elección de autoridades está referida a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución, indicando que uno de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones debe ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima.

Respecto de la función constitucional en la vigencia del principio de supremacía de la Constitución, esto lo encontramos en el numeral 8 del artículo 203 de la Constitución, pues faculta a los colegios profesionales a interponer acción de inconstitucionalidad en materias de su especialidad.

Es necesario resaltar lo señalado por la sentencia recaída en el expediente 004-2017-PI/TC<sup>10</sup> que señala que la **"autonomía de los colegios profesionales no puede ser concebida como absoluta** pues estos, como el resto de las instituciones y personas, se desenvuelven en el ámbito del estado constitucional, **donde no existen sujetos que desarrollen sus funciones de forma autárquica y aislada"**.

"Queda claro entonces que el legislador crea los colegios, fija las actividades en las que existe colegiatura obligatoria y eventualmente **les impone determinados deberes en cuanto que resultan sujetos de derecho público en los términos ya señalados**"

Siendo los colegios profesionales, entes desarrollan una importante labor protegiendo fines constitucionales, el Estado Peruano tiene el deber de asegurar que dichas elecciones sean llevadas a cabo por instituciones del Estado, de manera transparente, efectiva, ágil y oportuna; es en ese sentido, que nuestra iniciativa legislativa propone deberes a los colegios profesionales, de manera que las elecciones de sus autoridades sean llevadas a cabo por las instituciones del sistema electoral peruano.

<sup>10</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2017-AI.pdf>

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa inserta una ley a la legislación nacional, la misma que establece la obligatoriedad de que las instituciones que conforman el Sistema Electoral peruano, es decir del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; participen en los procesos electorales de los colegios profesionales de nuestros país, para que los mismos se lleven a cabo de manera transparente, limpia y oportuna.

De igual modo la presente iniciativa, plantea modificaciones en las leyes orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El siguiente cuadro comparativo, ilustra sobre las modificaciones que se plantean en la Ley Orgánica del RENIEC

| TEXTO ACTUAL                                                                                                 | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Artículo 7°.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:</p> <p>No existe</p> | <p>"Artículo 7°.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:</p> <p><b>p) Preparar y mantener actualizado el padrón de electores de cada colegio profesional, en coordinación con los mismos".</b></p> |

El siguiente cuadro comparativo, ilustra sobre las modificaciones que se plantean en la Ley Orgánica del JNE

| TEXTO ACTUAL                                                           | PROPUESTA DE REFORMA                                                   |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Artículo 5. - Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:</p> | <p>"Artículo 5. - Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos" | c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, <b>incluyendo el de los colegios profesionales</b> , del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos" |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El siguiente cuadro comparativo, ilustra sobre las modificaciones que se plantean en la Ley Orgánica de la ONPE.

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                        | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Artículo 5. - Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:</p> <p>a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares"</p> | <p>"Artículo 5. - Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:</p> <p>a) Organizar todos los procesos electorales, <b>incluyendo el de los colegios profesionales</b>, del referéndum y otras consultas populares"</p> |

### III. COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa tiene los siguientes beneficios:

- Permitirá fortalecer a los colegios profesionales, debido a que sus procesos electorales se llevarán a cabo con la participación de las instituciones que conforman el Sistema Electoral peruano.

- Estos procesos electorales al ser organizadas, fiscalizados y con la cooperación de ONPE, JNE y RENIEC; serán procesos transparentes, limpios, y oportunos.
- Unas elecciones al ser organizadas, fiscalizados y con la cooperación de ONPE, JNE y RENIEC implica que los resultados no estén envueltos en polémica, o acusaciones de fraude.
- Que el Jurado Nacional de Elecciones sea el ente encargado de la administración de justicia en última y definitiva instancia hace que los procesos electorales se den de manera oportuna; sin someter a estos procesos a las ya conocidas acciones de amparo, que alargan innecesariamente los resultados de las elecciones.
- Que el Jurado Nacional de Elecciones sea el ente encargado de la administración de justicia en última y definitiva instancia, anula la posibilidad que grupos de poder al interior de los colegios profesionales puedan emitir decisiones arbitrarias para perjudicar a sus contrincantes, y estos terminen excluidos de los procesos electorales.
- Permitirá que se concrete la voluntad de los colegiados, pues al ser unas elecciones organizadas por el sistema electoral peruano, los candidatos ganadores serán el reflejo de la votación de los afiliados.
- Mejorará la confianza de la población en los colegios profesionales, puesto en que en la actualidad sus elecciones no gozan de credibilidad, ya que son vistas como poco transparentes.

#### **IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada a la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", específicamente en el literal b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado